



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AP-0116-2023

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, mayo treinta de dos mil veintitrés
Radicado: 66682310300120220004601
Asunto: Resuelve Peticiones.
Demandante: Gerardo Alonso Herrera Hoyos
Coadyuvante: Cotty Morales Caamaño
Demandado: Droguería San Eugenio, ubicada en la
calle 14 No. 13-04 de Santa Rosa de
Cabal.

Dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 9 de septiembre de 2022¹, se allegó memorial² por la coadyuvante en el que, tras un relato farragoso, menciona el recurso de reposición, pues aduce que sí formuló reparos concretos contra el fallo y se les debe dar trámite.

Por su lado, el 22 de septiembre de 2022³, el accionante solicitó que se le dé trámite a la apelación en el término previsto en la ley.

Para decidir sobre el recurso de reposición, téngase en cuenta que en el auto protestado quedó claramente dicho que *“el recurso presentado por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, en realidad ningún reparo presenta contra el fallo de primer grado, solo dice que se le concedan los recursos de reposición y subsidio apelación y que lo sustentara oportunamente”*.

¹ 02SegundaInstancia, archivo 06.

² Ib., arch. 07

³ Ib., arch. 12

Esa situación no varía con el hecho de que luego, en la reposición contra el auto que declaró desierto el recurso, se incluyan algunos argumentos contra el fallo de primer grado. Era allí, ante el juez de primera instancia, como manda el artículo 322 del CGP que debía cumplirse esa carga. De manera que ningún dislate se advierte en el auto recurrido que, por consiguiente, no se repondrá.

Ahora, en lo que tiene que ver con la manifestación del accionante, baste decir que en esta sede ya se definió la litis constitucional, pues se declararon desiertos los recursos, así que la petición de aplicar el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se basa en supuestos inexistentes.

En armonía con lo dicho, esta Sala unitaria,

RESUELVE:

1. No reponer el auto protestado.
2. Negar la solicitud presentada por el accionante.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252e14d75cd50f778c948a94b9e81823b769e7303bf863d3aafdad689e7d4fdb**

Documento generado en 30/05/2023 11:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>